



LA SERENA, 14 MAYO 2009

DECRETO N°

1684/09,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 376 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 05 de marzo de 2009; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

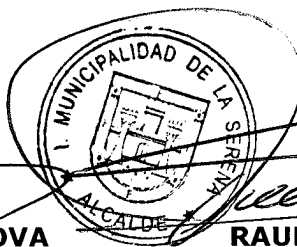
DECRETO :

APRUEBESE Convenio suscrito con fecha 10 de marzo de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, relativo a Centros Comunitarios de Salud Familiar de Administración Municipal, mediante el cual asigna recursos correspondiente a la suma total de \$ 126.000.000.- para el Centro de Salud Familiar Villa Lambert, dependiente del CESFAM Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/BFM/mvvc

**CONVENIO
CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR
DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

En La Serena a....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director Sr. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat N°451, La Serena, representada por su Alcalde **D. RAUL SALDIVAR AUGER**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el decreto supremo anual, del Ministerio de Salud que determina el aporte estatal reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

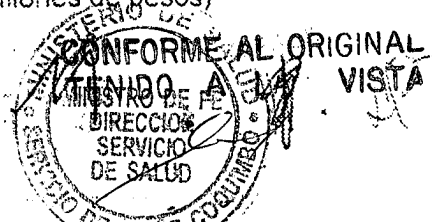
SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa para la implementación de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOF), para contribuir a mejorar la Salud de la población beneficiaria legal del Sector Público de Salud, aumentando la capacidad de respuesta oportuna de la atención primaria, a los problemas de salud por los cuales consultan las personas, para lograr una red de atención primaria más eficaz y cercana a éstas, contribuyendo de tal forma, a mejorar los problemas de acceso y resolutivez de la atención de salud a la comunidad, aprobado por resolución exenta N° 378 de 20 de marzo de 2007.

TERCERA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los recursos correspondientes a la suma total de \$ 126.000.000 (126 millones de pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior, conforme el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------|--|
| a) Construcción y Habilitación | \$ 117.000.000 (ciento diecisiete millones de pesos) |
| b) Equipamiento | \$ 9.000.000 (nueve millones de pesos) |



La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los objetivos del Programa Centros Comunitarios de Salud Familiar y su Anexo I (Cronograma), que forma parte integrante del presente convenio, de acuerdo a las orientaciones e instrucciones que imparta la subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, en esta materia.

CUARTA:

La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

1. Mejorar la accesibilidad a la red pública de salud, en el nivel primario de atención, mediante la construcción y habilitación, equipamiento e implementación del Centro Comunitario de Salud Familiar "Villa Lambert" dependiente del CESFAM Cardenal Raúl Silva Henríquez.
2. Fortalecer el modelo de atención con enfoque familiar, mejorando el acceso y resolutivez de los servicios otorgados por la atención primaria de Salud.
3. Fortalecer la participación comunitaria y el trabajo conjunto con los equipos de salud, mejorando la satisfacción de los beneficiarios legales del Centro.

QUINTA:

Los recursos a que se refieren las letras de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en dos (2) cuotas:

Primera: La suma de \$ 58.500.000, correspondiente al 50% del total de recursos para la habilitación, una vez totalmente tramitado este convenio.

Segunda: La suma de \$ 67.500.000, al mes de Noviembre del año en curso, para el término de implementación del Centro, correspondiente al 50% restante del total de recursos para la habilitación, y el total de recursos para el equipamiento, conforme cumplimiento del Cronograma.

SEXTA:

En caso de incumplimiento del cronograma, en su etapa de licitación del Centro por parte de la Municipalidad, el Servicio pondrá término al convenio en forma inmediata y requerirá el reintegro de los recursos financieros percibidos en la primera cuota en un plazo no mayor a 5 días. En consecuencia, la segunda cuota no será transferida.

SÉPTIMA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa por el Centro, de acuerdo a lo establecido en éste y en su Anexo I, que se entiende formar parte integrante de este convenio.

OCTAVA:

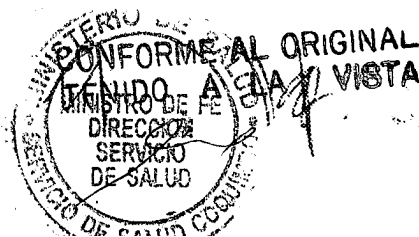
Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada del Programa, objeto de este instrumento.

NOVENA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos, que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

En el evento que con ocasión de implementación en las etapas de construcción y/o habilitación y, equipamiento, éstos den origen a multas a favor de la Municipalidad, dichas multas deberán ser transferidas al Servicio.

Handwritten signature or mark.



El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

La Municipalidad deberá abrir una cuenta especial para el uso de estos recursos, cuya utilización podrá ser auditada periódicamente por el Servicio, a través de su Departamento de Auditoría.

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DÉCIMA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación igualmente, el Servicio, podrá solicitar a la Municipalidad información para efectuar monitoreos periódicos del Programa, la que deberá ser proporcionada en los plazos y formatos requeridos.

Igualmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, a través del Servicio podrá impartir instrucciones y pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA:

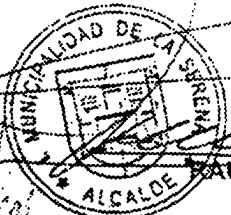
El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año en curso y podrá ser prorrogado conforme el cumplimiento de los plazos del Cronograma.

En caso de prórroga, se aplicará el inflator de la Ley de Presupuestos que corresponda, para los gastos de operación del Centro para el año siguiente, cuotas que serán transferidas mensualmente. Los recursos destinados a la construcción y/o habilitación, así como, el equipamiento se entiende por una sola vez.

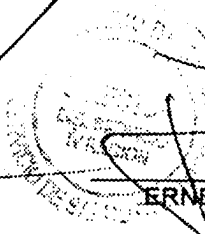
En el caso de no efectuarse la prórroga, el Servicio deberá notificar a la Municipalidad de esta decisión con un plazo mínimo de treinta (30 días) de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente Convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, dos en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Gestión de Red Asistencial, del Ministerio de Salud.



PAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Dra.EOG/Dra.ALK/MDS/SAC



CONFORME AL ORIGINAL
LA VISTA